



## RESOLUCIÓN J.D. No. 023-2017

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales y

### CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se creó la Autoridad Marítima de Panamá, unificando las distintas competencias marítimas de la Administración Pública y fungiendo así, como autoridad suprema de la República de Panamá para ejercer los derechos y dar cumplimiento a las responsabilidades del Estado Panameño dentro del marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982, demás leyes y reglamentos vigentes.

Que dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá se encuentra la Dirección General de Marina Mercante, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 y en los reglamentos que se dicten en desarrollo de éste.

Que de acuerdo a lo contemplado en el artículo 87 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, la Dirección General de Marina Mercante podrá crear y reglamentar registros especiales de fletamento por tiempo o cualquier otra modalidad de registros especiales, atendiendo a las necesidades de la industria marítima internacional y a los intereses nacionales. La creación, la regulación y los cargos de cualquiera de estos registros especiales deberán ser aprobados por la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá.

Que en este sentido, la Dirección General de Marina Mercante ha venido analizando la fluctuante situación económica del comercio marítimo, que atraviesan las naves del registro panameño, donde en ocasiones por circunstancias adversas a su manejo, dejan de realizar actividades marítimas, llevándoles a la imperiosa necesidad de anclar o detener la nave, hasta que mejore la situación del mercado marítimo.

Que por lo anterior, que la Dirección General de Marina Mercante considera necesario ejecutar medidas administrativas, a efectos de ayudar a mitigar la carga financiera de los propietarios de las naves, dentro del mercado marítimo internacional, con la creación de un Registro Especial para naves inscritas en la Marina Mercante Nacional o provenientes de un registro extranjero y que se han retirado de la explotación comercial marítima y se encuentran inactivas en su actividad marítima.

Que con la creación del Registro Especial antes indicado, se busca reglamentar la situación que se está presentando en el mercado marítimo internacional, en donde se requiere minimizar el exceso de gastos durante el período de inactividad y al mismo tiempo, beneficiar a las naves inscritas en la Marina Mercante Nacional o provenientes de un registro extranjero, con una dispensa en las siguientes tasas: Derecho de abanderamiento, sin son naves que ingresan por primera vez a la Marina Mercante Nacional; Tasa Anual de Inspección; Tasa Anual de Investigación de Accidentes; Tasa Anual Consular; Tasa del 0.03% por cada Tonelada Neta o cualquier otro cobro de cargos, derechos y tasas que disponga la Dirección General de Marina Mercante.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 87 de la Ley No.57 de 6 de agosto de 2008, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá,



Resolución J.D. No. 023-2017.  
AMP – REGISTRO ESPECIAL DE LAY-UP (INACTIVA)  
Panamá, 15 de junio de 2017.  
Pág. No.2



**RESUELVE:**

**PRIMERO:** APROBAR la creación de un Registro Especial para naves inscritas en la Marina Mercante Nacional o provenientes de un registro extranjero y que se han retirado de la explotación comercial marítima, el cual se denomina “Registro Especial de Lay-up (Inactiva)”.

**SEGUNDO:** Se entenderá como “Nave en Lay-up (Inactiva)”, aquella nave que permanece o permanecerá ubicada dentro de las aguas de un Puerto en particular, debidamente atracada, amarrada o anclada en el mismo, o en un área de anclaje, impidiendo de esta manera, que sea operada, ni navegada, ya que ha sido retirada de la explotación comercial, debido a la situación del mercado.

**TERCERO:** AUTORIZAR a la Dirección General de Marina Mercante, para que realice la reglamentación respectiva del Registro Especial de Lay-up (Inactiva).

**CUARTO:** Esta Resolución regirá a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 y sus modificaciones.  
Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017).

**EL PRESIDENTE**

  
ÁLVARO ANTONIO ALEMÁN HEALY  
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

**EL SECRETARIO**

  
JORGE BARAKAT PITY  
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD  
MARÍTIMA DE PANAMÁ

AAAH/JBP

  
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR  
ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES  
Panamá, 14 de agosto 2017  
  
SECRETARÍA DE FUEVA